



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-507-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dos de junio del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-04-087-14**, emitido por el Departamento Municipal de la Dirección General de Auditorías, de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, para verificar: **a)** El cumplimiento de las regulaciones legales de contratación y ejecución de proyectos y, **b)** La legalidad y soportes de los desembolsos realizados en concepto de combustible, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría y las credenciales de referencias **MCS-CGR-C-038-01-2014/DAM-NSS-008-01-2014** y **MCS-CGR-C-043-02-2014/DAM-NSS-009-02-2014**, de fechas veinte de enero y trece de febrero de dos mil catorce, respectivamente, y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en las áreas de inversiones en proyectos y egresos por consumo de combustible y lubricantes del año dos mil trece; **b)** Determinar el cumplimiento de las contrataciones y su ejecución de acuerdo con la Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Municipales”, y su Reglamento en los proyectos de inversión municipal ejecutados por la Comuna auditada, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; además, verificar que estas transacciones se encuentren debidamente clasificadas, registradas, soportadas, reveladas en el informe de cierre de egresos del mismo año y que correspondan a actividades propias de la Comuna; **c)** Determinar si los desembolsos realizados por la Comuna auditada por consumo de combustible y lubricantes, se encuentran debidamente clasificados, registrados, soportados y revelados en el informe de cierre de egresos y correspondan a actividades propias de la Comuna y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-507-14

en las fechas comprendidas del veinticuatro de febrero al doce de marzo de dos mil catorce, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores de la Comuna auditada relacionados con el alcance de la auditoría, a saber: Licenciados **Jaime Arauz Centeno**, Ex Alcalde; **Melania del Carmen Rivera Chavarría**, Secretaria del Consejo Municipal; Señora **Maritza del Socorro Arauz Rivas**, Ex Vice Alcaldesa; Ingeniero **Maryan José Ruiz Rivera**, Ex Alcalde Municipal y Concejal Propietario; Señores **Salvador Poveda García**, **Danoy Ramón Castillo Roque**, **Iván Gutiérrez Pineda**, **Jimmy Espinoza González**, **Rafael Antonio Hernández Hernández**, **Lorenzo Justiniano Rizo Centeno**, **José Armando González López**, **Crescencio Pao Espinoza**, **Digna García Cruz**, **Juan José Valenzuela Castillo**, **Apolinar Antonio Arauz**, **Pedro José López Polanco**, **Pablo Antonio Montenegro Mairena**, **Isela del Socorro Maradiaga Zeledón**, **Lisbeth Edelmira Escobar Sinco**, **Santos Lucrecia Mairena Salgado**, **Iveth del Socorro Arauz**, **Carmen del Rosario González García**, **Cristina Blandino Centeno**, **Jeaneth de los Ángeles Rayo Rocha**, **Sandra Mercedes Arauz**, **Carmen Miranda López** y **Heydel Marisela Valdivia García**, todos ellos Concejales Propietarios; Licenciado **José Ernesto Pérez**, Asesor Legal; Arquitecta **Mirna María Lumbí Sequeira**, Directora de Empresa Aguadora; Licenciados **Carlos Torrez Leiva**, Director de Servicios Municipales; **Guillermo Felipe Figueroa Linarte**, Director Financiero; **Claudia Karina Blandón Baldizón**, Responsable de Adquisiciones; **José Adán Miranda Alfaro**, Director Administrativo; Señores **Harold Francisco Maldonado Martínez**, Ex Director de Recaudación; **Nicolás de Jesús Pauth Dávila**, Ex Contador General; Licenciada **Verónica Rodríguez Hidalgo**, Responsable de Recursos Humanos; **Juan Sebastián Ponce Benavidez**, Ex Director de Planificación; Ingeniero **Yader Napoleón Espinoza**, Director de Obras Públicas y Licenciada **Salvadora Villalobos Zeas**, Administradora Módulo de Construcción.- De acuerdo con los procedimientos aplicados y objetivos propuestos, los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa revelados en el Informe examinado, concluyen: **A)** Que los proyectos de inversión ejecutados por la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se encuentran soportados, registrados y ejecutados de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento”; **B)** Con relación al proyecto denominado “**Adoquinado La Mora-Las Carpas**”, es financiado por la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial al Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), de acuerdo con el Convenio de Crédito No. CR-5028NI-H 7440-NI; para lo cual se crearon cinco (5) Módulos Comunitarios de Adoquinamiento (MCA), existiendo sus convenios, manual de operaciones (volúmenes A y B), elaborado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), la No Objeción del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-507-14

Banco Mundial para la contratación de la constructora, Acuerdo Suplementario del número uno (1) al tres (3), se suscribieron y autorizaron de parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura, nuevas prórrogas para la finalización de dicho proyecto ejecutado por cada Módulo Comunitario; **C)** Los egresos realizados por la Alcaldía Municipal en referencia, por compra de combustible y lubricantes del año dos mil trece, corresponden a operaciones propias de la Comuna y están debidamente soportados, registrados, autorizados adecuadamente y revelados en el informe de cierre de los egresos; y, **D)** Se determinaron condiciones reportables de control interno de las áreas evaluadas, siendo éstas: Clasificación inapropiada de los proyectos de inversión municipal ejecutados durante el año dos mil trece; vehículos automotores sin placas, código de inventario y logotipo de la Alcaldía y bodegas municipales sin condiciones adecuadas para el resguardo de los materiales y bienes.- Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el arto. 9 numerales 1) y 12) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de la **Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa**, de fecha dos de junio de dos mil catorce, para verificar el cumplimiento de las regulaciones legales de contratación y ejecución de proyectos y la legalidad y soportes de los desembolsos realizados en concepto de combustible, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece que se ha examinado; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la Alcaldía auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III)** Remítase copia del Informe en referencia y de esta Resolución Administrativa, al Consejo Municipal de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, por conducto del Secretario, para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de esta Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Dos (892) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-507-14

Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.-